

## **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO**

### **FONDO DE INVERSIÓN SARTOR PROYECCIÓN**

#### **Sartor Administradora General de Fondos S.A.**

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Proyección*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”, se especifica que se entenderá por pasivo exigible, aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.
2. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 1, “*Series de Cuotas*”:
  - Se modifican los requisitos de ingreso de la Serie I, en el sentido de establecer que podrán ingresar aquellos aportes efectuados por Aportantes por montos iguales o superiores a \$750.000.000.-; o, en su caso, por montos inferiores pero que, sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la Serie I y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo u otros fondos administrados por la Administradora, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$750.000.000.- Asimismo, se señala que, para efectos del Reglamento Interno del Fondo, se entenderá por “Personas Vinculadas” a un Aportante aquellas entidades controladas por éste en los términos definidos en el artículo 97 de la Ley N°18.045.
  - Se agrega una nueva columna denominada “*Otras características relevantes*”, especificando que, en el caso de que se dejare de cumplir los requisitos de ingreso a la Serie I, el Aportante se mantendrá como partícipe en dicha Serie, sin perjuicio de que no podrá efectuar nuevos aportes a la misma a menos que, con el nuevo aporte, cumpla nuevamente con los requisitos de ingreso a la Serie I.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 10 días hábiles siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

\*\*\*\*\*